

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20154000288781



31-08-2015

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO LOCALES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.

DE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: ALCANCE Y PRECISIONES DECRETO 1079 DE 2015

Con el fin de que sea atendida la debida aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015, y recopiladas en el Decreto 1079 de 2015, la Dirección de Transporte y Tránsito, se permite hacer las siguientes precisiones:

1. CAMBIO DE EMPRESA

Se hace necesario tener en cuenta que frente al cambio de empresa, la misma deberá ser tramitada conforme a lo establecido por el Decreto 1079 de 2015, salvo que se haya iniciado en vigencia de lo establecido en el Decreto 174 de 2001, esto deberá ser atendido así:

"Artículo 2.2.1.6.8.8. CAMBIO DE EMPRESA. El Ministerio de Transporte no autorizará la cancelación de la tarjeta de operación de un vehículo de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por cambio de empresa, hasta tanto se garantice que será vinculado a otra empresa, lo cual se acreditará con la presentación del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora y de la copia del contrato de administración de flota correspondiente de la otra empresa.

La empresa a la cual se incorporará el vehículo, debe acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el presente decreto para la obtención de la tarjeta de operación, adicionando en caso que aplique, el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente que decida la cancelación de la misma, como consecuencia de la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato suscrito por el propietario o locatario.

..."

Es preciso que cuando se haga la respectiva solicitud, se tenga en cuenta que si la nueva empresa no tiene capacidad transportadora, deberá ser entendida e interpretada armónicamente, esto es que aumentará la capacidad de esta empresa y debe disminuir de la que sale, este procedimiento será asumido por las respectivas Direcciones Territoriales, mediante acto motivado. Esto de acuerdo al aparte sobre el derecho a reposición y en donde señala este caso de manera puntal:

"Artículo 2.2.1.6.15.2. DERECHO A REPONER. El derecho a reponer un vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será del propietario del vehículo o locatario, sin que la empresa de transporte pueda generar costo alguno por el derecho a reponer y el ingreso del nuevo vehículo. La reposición solo se podrá efectuar con vehículos de la misma clase.

En este evento el propietario o locatario del vehículo podrá entregarlo en administración a otra empresa de la misma modalidad y la capacidad será sumada a ésta última, quien se encargará de incluirlo en su plan de rodamiento y de administrarlo, de conformidad con lo señalado en el presente decreto. Adicionalmente el Ministerio de Transporte ajustará la

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20154000288781



31-08-2015

capacidad transportadora de la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo que fue objeto de la reposición, haciendo la respectiva reducción.

A la vez, con el cambio de empresa se surten otra serie de actuaciones coetáneas y que hacen que deban ser revisadas en conjunto, como es la afectación de capacidad transportadora, entendida esta como:

"Artículo 2.2.1.6.7.1. CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial.

Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el veinte por ciento (20%) del total de los vehículos que conforman la capacidad transportadora fijada, por cada clase de vehículo, sin consideración al número de automotores vinculados."

Es por esto, que de no existir una interpretación armónica, sistemática y con unidad de materia, se podría prestar a que quedarán restringidas o limitadas las alternativas como el cambio de empresa si no podemos hacer una extensión de estos preceptos y una abstracción de los requisitos puntuales, para dar paso a una interpretación extensiva. Esto nos lleva a que se tenga en cuenta por las autoridades de tránsito y dirección territoriales del Ministerio de Transporte que no son exigibles los porcentajes de propiedad a cargo de las empresas, sino hasta tanto se cumplan los plazos definidos previamente, como lo describe el decreto 1079 de 2015, cuando dispone:

Artículo 2.2.1.6.14.2. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS. Para las empresas con habilitación vigente a la fecha de publicación del presente decreto, se establece el siguiente esquema de transición para cumplir el requisito de la propiedad de los vehículos:

Plazo	Porcentaje de la capacidad transportadora vinculada
A 31 diciembre de 2016	10%
A 31 diciembre de 2017	15%
A 31 diciembre de 2018	20%

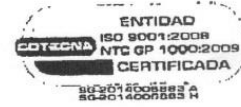
En el evento en que se cumplan los plazos señalados en el presente artículo y no se acredite el porcentaje de propiedad de los vehículos, se le aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Con esto quedan claros conceptos como el de cambio de empresa que será procedente bajo dos condiciones, i) la empresa tiene capacidad y acepta la nueva unidad, ó, ii) a la nueva empresa se le aumenta su capacidad en tantas unidades sean solicitadas, lo mismo que para la empresa que sale, le debe ser disminuido en igual número.

En estos momentos opera el ingreso de nuevas unidades para copar capacidad transportadora en todos aquellos casos en los que su fijación, aumento o ajuste de la misma, sea producto de trámites que estén asociados a la vigencia del Decreto 174 de 2001. Para los casos de empresas habilitadas



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000288781



31-08-2015

bajo lo establecido por el Decreto 1079 de 2015, la capacidad transportadora de las empresas será fijada bajo los principios de dicha norma y con los plazos y porcentajes establecidos para atender obligaciones a cargo de ellas.

Es importante resaltar que si bien se estableció en el decreto 348 de 2015, hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015, una suspensión de ingreso al parque automotor de vehículos tipo automóvil, campero, camioneta y microbús, tiene como fin que frente a la capacidad transportadora global que hoy existe, se pueda hacer una redistribución del parque automotor, acudiendo al cambio de empresa, de conformidad con las necesidades del servicio, es decir por efecto de la demanda.

Finalmente con la presente circular se hace precisión frente a los Organismos de Tránsito y en especial para las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte, para este tipo de trámite y que no sean exigibles requisitos que no operan por no haberse cumplido alguna condición, de plazo o de modo.

Cordialmente,

31
DAVID BECERRA FONSECA
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Elaboró:
Revisó: Ayda Lucy Ospina Arias
Fecha de elaboración: 31/08/2015
Número de radicado que responde: 20154000288781
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()